

RADICADO No. 2023-00225-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR "COMFIAR"

APODERADO: GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA

DEMANDADO: LUIS FELIPE GONZALEZ GUERRERO

Arauca, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez, favor proveer.

El secretario,



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Civil Municipal

Arauca - Arauca



Arauca, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Del documento acompañado a la demanda Pagare No. 4520000203 de fecha 14 de diciembre de 2020, base de la ejecución, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan os presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA "COMFIAR"**, representada legalmente por **CALIXTO GARCIA RODRIGUEZ**, en contra de **LUIS FELIPE GONZALEZ GUERRERO**, por las siguientes sumas de dinero, así:

1. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$425.643, 00) MCTE**, por concepto de capital vencido de la cuota No.3 con fecha de vencimiento 10 de abril de 2021, conforme al plan de amortización.
- 3.1. Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$47.874,00) MCTE**, correspondiente a los intereses corrientes no pagados, causados desde el 10 de marzo de 2021 hasta el 10 de abril de 2021.
- 3.2. por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de abril de 2021 hasta que su pago se verifique.

2. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$433.272, 00) MCTE**, por concepto de capital vencido de la cuota No.4 con fecha de vencimiento 10 de mayo de 2021, conforme al plan de amortización.
- 2.1. Por la suma de **CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$40.245,00) MCTE**, correspondiente a los intereses corrientes no pagados, causados desde el 10 de abril de 2021 hasta el 10 de mayo de 2021.
- 2.2. por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de mayo de 2021 hasta que su pago se verifique.
5. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$441.037, 00) MCTE**, por concepto de capital vencido de la cuota No.5 con fecha de vencimiento 10 de junio de 2021, conforme al plan de amortización.
- 5.1. Por la suma de **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$32.480,00) MCTE**, correspondiente a los intereses corrientes no pagados, causados desde el 10 de mayo de 2021 hasta el 10 de junio de 2021.
- 5.2. por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de junio de 2021 hasta que su pago se verifique.
6. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$448.942, 00) MCTE**, por concepto de capital vencido de la cuota No.6 con fecha de vencimiento 10 de julio de 2021, conforme al plan de amortización.
- 6.1. Por la suma de **VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$24.575,00) MCTE**, correspondiente a los intereses corrientes no pagados, causados desde el 10 de junio de 2021 hasta el 10 de julio de 2021.
- 6.2. por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de julio de 2021 hasta que su pago se verifique.
7. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$456.989, 00) MCTE**, por concepto de capital vencido de la cuota No.7 con fecha de vencimiento 10 de agosto de 2021, conforme al plan de amortización.
- 7.1. Por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$16.528,00) MCTE**, correspondiente a los intereses corrientes no pagados, causados desde el 10 de julio de 2021 hasta el 10 de agosto de 2021.
- 7.2. por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de agosto de 2021 hasta que su pago se verifique.

8. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$465.183, 00) MCTE**, por concepto de capital vencido de la cuota No.8 con fecha de vencimiento 10 de septiembre de 2021, conforme al plan de amortización.

8.1. Por la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$8.338,00) MCTE**, correspondiente a los intereses corrientes no pagados, causados desde el 10 de agosto de 2021 hasta el 10 de septiembre de 2021.

8.2. por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de septiembre de 2021 hasta que su pago se verifique.

9. Por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$66.306, 00) MCTE**, por concepto de seguros dejados de cancelar desde cuota numero 3 hasta cuota número 8, conforme al plan de amortización.

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAIR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase al Dr. GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA, abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.792.455 de Arauca y T. P. No. 316.275 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA "COMFIAR", en la forma y términos del poder conferido, y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ